

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado: 204004089001-2024-00217-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARISTIDES DITTA MORALES
Demandado: GHELMUN BONIROSKY HERZOG HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante doctor, **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO**, en representación del señor **ARISTIDES DITTA MORALES**, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **GHELMUN BONIROSKY HERZOG HERRERA**, circunstancia por la que se procede a impartirle el trámite correspondiente a la misma, con base en el título valor representado en una letra de cambio por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.800.000.00)**.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ARISTIDES DITTA MORALES** en contra de **GHELMUN BONIROSKY HERZOG HERRERA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero lo siguiente:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.800.000.00)**, moneda corriente, por concepto de capital.
2. Más los intereses de plazo desde el día 18 de Enero de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, de acuerdo con el título valor letra de cambio.
3. Más los intereses moratorios a la tasa del Dos punto cinco por ciento (2.5%), desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 430 del C.G.P.

TERCERO.- Requiérase a la parte demandante para que notifique al demandado en la forma prevista en los artículos 290, 292 y 301 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.


CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al **Dr. DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO**, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder a él conferido para el presente proceso.

QUINTO.-:- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>041</u>
Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ARISTIDES DITTA MORALES
contra: GHELMUN BONIROSKY HERZOG HERRERA.

RAD: 204004089001-2024-00217-00

En atención a la medida de embargo solicitadas por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del salario que devenga el demandado GHELMUN BONIROSKY HERZOG HERRERA, identificado con cedula No. 17955.737, como empleado de la empresa SALUD TOTAL EPS.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de lo que excede de la quinta parte del salario que devenga el demandado GHELMUN BONIROSKY HERZOG HERRERA, identificado con cedula No. 17955.737, como empleado de la empresa SALUD TOTAL EPS.

Segundo: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.).

Tercero: Se le advierte al empleador y/o pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 041_
Hoy 08/05/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria